

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba los nombramientos de Consejeros Presidentes, Secretaria Ejecutiva y Secretario Ejecutivo, así como de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Apulco, Jalpa, Monte Escobedo y Villa de Cos, Zacatecas, respectivamente, para el proceso electoral ordinario del presente año, con motivo de licencias de maternidad y la renuncia de cargos, de conformidad con el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Visto el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano colegiado, relativo a la propuesta de nombramientos de funcionarios y funcionarias electorales, de los Consejos Municipales Electorales de Apulco, Jalpa, Monte Escobedo y Villa de Cos, Zacatecas, respectivamente, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s :

1. El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró sesión especial con motivo del inicio del proceso electoral dos mil diez, en el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los integrantes de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad.
2. El catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2010, aprobó la designación de los Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarias, Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez , con base

en el Dictamen que rindió la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos de este órgano superior de dirección.

3. La C. Ana María Tolentino Mejía, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Apulco, Zacatecas, quien fue designada por el Consejo General mediante acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2010, quien presentó licencia de maternidad.
4. El C. Marco Antonio Valenzuela Díaz, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fue designado como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Jalpa, Zacatecas, quien mediante escrito de fecha veintinueve de mayo del año en curso, presentó su renuncia al cargo.
5. El C. Víctor Hugo Ruíz Hernández, mediante Acuerdo número ACG-IEEZ-004/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, fue designado como Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas, quien mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, presentó su renuncia del cargo.
6. La C. Angélica Nazaret Rodríguez Aguilera, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, quien fue designada por el Consejo General mediante acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2010, presentó licencia de maternidad.
7. En sesión de trabajo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, previo análisis del contenido de las fichas curriculares, se determinó proponer a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a los ciudadanos y ciudadanas que fungirán como funcionarios

electorales para el presente proceso electoral en los Consejos Municipales Electorales de Apulco, Jalpa, Monte Escobedo y Villa de Cos, Zacatecas, para los efectos correspondientes.

8. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha primero de junio del presente año, emitió dictamen mediante el cual propone a este Consejo General los nombramientos de los C.C. Adalberto Sandoval Rodríguez, Miguel Ángel López Quijas y J. Jesús Aguirre Salas, como Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo y Consejero Electoral propietario uno, respectivamente, en el Consejo Municipal de Apulco, Zacatecas; a la C. Ma. del Carmen Saucedo Encina y al C. Flavio Montes García, como Secretaria Ejecutiva y Consejero Electoral propietario uno, respectivamente, del Consejo Municipal Electoral de Jalpa, Zacatecas; a los C.C. Jesús Márquez Escobedo y Víctor Manuel Sánchez Carlos, como Consejero Presidente y Consejero Electoral propietario cuatro, respectivamente, del Consejo Municipal de Monte Escobedo, Zacatecas; y a los C.C. Rogelio Ruíz Maldonado y Francisco Vázquez de Luna, como Consejero Presidente y Consejero Electoral propietario tres del Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas.

Considerandos:

Primero. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos

electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Segundo. Que el artículo 5, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece los fines de esta autoridad administrativa electoral, al señalar que en el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá entre otros fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado y el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado, además todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, numeral 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con un órgano de dirección que es el Consejo General, órganos ejecutivos, técnicos electorales y de vigilancia.

Cuarto. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Quinto. Que el artículo 23 fracciones I, IV, XXVIII, LIII y LXXX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a más tardar en la primera quincena de los meses de enero y febrero respectivamente, del año de la elección, ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, y proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, sustituir inmediatamente a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuando por cualquier causa no se instalen o dejen de ejercer sus atribuciones, al transcurso del procesos electoral y las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable.

Sexto. Que con base en el artículo 23, fracción IV, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el catorce de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-004/IV/2010, aprobó la designación de los Presidentes y Presidentas, Secretarios y Secretarias, Consejeros y Consejeras Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos.

Séptimo. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23, fracción LIII, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución del Consejo General como órgano máximo de dirección, sustituir inmediatamente a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuando por cualquier causa no se instalen o dejen de ejercer sus atribuciones, al transcurso del proceso electoral.

Octavo. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día primero de octubre de dos mil nueve, mediante acuerdo ACG-IEEZ-30/III/2009, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral local, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez, en el cual se prevé en el apartado IV, numeral 4, denominado disposiciones generales, el procedimiento a seguir cuando las personas designadas como funcionarios electorales, renuncien al cargo, el cual establece que de manera inmediata la Junta Ejecutiva propondrá a la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos al o los aspirantes que ocuparán los espacios vacantes tomándose en cuenta la lista de reserva de aspirantes, ésta última emitirá un dictamen que se pondrá a consideración del Consejo General para que determine lo conducente; cuando se trate de Consejeros Electorales, se llamará al suplente.

Noveno. Que en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, ACG-IEEZ-004/IV/2010, se designaron como Consejeras Presidentas de los Consejos Municipales Electorales de Apulco y Villa de Cos, Zacatecas, a la C. Ana María Tolentino Mejía y Angélica Nazaret Rodríguez Aguilera, respectivamente, quienes presentaron licencia de maternidad, así como a los C.C. Marco Antonio Valenzuela Díaz y Víctor Hugo Ruíz Hernández, como Secretario Ejecutivo y Consejero Presidente, respectivamente, en los Consejos Municipales Electorales de Jalpa y Monte Escobedo, Zacatecas, respectivamente, quienes renunciaron al cargo conferido.

Décimo.- Que el artículo 38, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, indica que fungirán en el ámbito de su competencia, los Consejos Distritales y Municipales, los cuales se integran por un Consejero Presidente, un Secretario Ejecutivo con voz pero sin derecho a voto, cuatro consejeros electorales con sus respectivos suplentes, nombrados todos ellos por las dos

terceras partes del Consejo General, el que podrá tomar en cuenta las propuestas que hagan los partidos políticos. Los partidos políticos estatales y nacionales podrán acreditar un representante en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con derecho a voz pero no de voto.

Décimo primero.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales; de igual forma, deberán quedar instalados a más tardar el día primero de marzo del año de la elección y concluyen sus funciones al término del proceso electoral de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Consejo General. Los Consejos Municipales Electorales iniciarán sus sesiones la primera quincena del mes de marzo del año de la elección ordinaria. A partir de esa fecha y hasta que concluye el proceso electoral correspondiente sesionará, por lo menos, dos veces al mes.

Décimo segundo.- Que las designaciones que se proponen para la debida conformación de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el presente proceso electoral derivan de las circunstancias siguientes:

1. Consejo Municipal Electoral de Apulco, Zacatecas.

La C. Ana Maria Tolentino Mejía, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Apulco, Zacatecas, cargo que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en fecha catorce de enero de dos mil diez, presentó licencia de maternidad.

Por tal motivo, se propone el nombramiento del C. Adalberto Sandoval Rodríguez, como Consejero Presidente del referido Consejo Municipal, persona que fue designada como Secretario Ejecutivo.

Asimismo, se estima viable proponer el nombramiento del C. Miguel Ángel López Quijas, Consejero propietario uno, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Secretario Ejecutivo y a su vez el nombramiento como Consejero Electoral propietario uno, del C. J. Jesús Aguirre Salas, persona que fue designada como Consejero Electoral suplente uno.

2. Consejo Municipal Electoral de Jalpa, Zacatecas.

El C. Marco Antonio Valenzuela Díaz, presentó por escrito en fecha veintinueve de mayo del año en curso, su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Jalpa, Zacatecas, que le fuere conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en fecha catorce de enero de dos mil diez.

Por tal motivo, se propone el nombramiento de la C. Ma. del Carmen Saucedo Encina, como Secretaria Ejecutiva del referido Consejo Municipal, persona que fue designada como Consejera Electoral propietaria uno.

Asimismo, se estima viable proponer el nombramiento del C. Flavio Montes García, Consejero suplente uno, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio de la Consejera Propietaria uno.

3. Consejo Municipal Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas.

El C. Víctor Hugo Ruíz Hernández, presentó por escrito en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, su renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Monte Escobedo, Zacatecas, que le fuere conferido por el

órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en fecha catorce de enero de dos mil diez.

Por tal motivo, se propone el nombramiento del C. Jesús Márquez Escobedo, como Consejero Presidente del referido Consejo Municipal, persona que fue designada como Consejero Electoral propietario cuatro.

Asimismo, se estima viable proponer el nombramiento del C. Víctor Manuel Sánchez Carlos, Consejero Electoral suplente cuatro, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario cuatro.

4. Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas.

La C. Angélica Nazaret Rodríguez Aguilera, Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Villa de Cos, Zacatecas, cargo que le fue conferido por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, en fecha catorce de enero de dos mil diez, presentó licencia de maternidad.

Por tal motivo, se propone el nombramiento del C. Rogelio Ruíz Maldonado, como Consejero Presidente del referido Consejo Municipal, persona que fue designada como Consejero Electoral propietario tres.

Asimismo, se estima viable proponer el nombramiento del C. Francisco Vázquez de Luna, Consejero suplente tres, para cubrir la vacante originada con motivo del cambio del Consejero Electoral propietario tres.

Décimo tercero.- Que bajo estos términos quedan debidamente integrados los Consejos Municipales Electorales de Apulco, Jalpa, Monte Escobedo y Villa de Cos, Zacatecas, respectivamente, para garantizar la organización, desarrollo y vigilancia de los comicios constitucionales del año actual, en los ámbitos territoriales y municipales, correspondientes.

Décimo cuarto.- Que los artículos 21 y 46, numeral tercero, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que para ser Consejero Presidente, Secretario Ejecutivo o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, se requiere:

- a) Ser ciudadano zacatecano por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Estar inscrito en el registro federal de electores y tener credencial para votar;
- c) Poseer al día de la designación certificado que acredite el nivel medio superior y contar con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) En los últimos tres años inmediatos anteriores a su designación, no haber desempeñado cargo de elección popular; ni dirigente nacional, estatal o municipal de partido político alguno; y
- e) Manifiestar bajo protesta de decir verdad que no ha sido condenado por delito intencional; que no guarda el carácter de ministro de asociaciones religiosas y culto público y que no se encuentra inhabilitado temporalmente para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o municipios, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Además de lo anterior, en la Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General se establecieron los siguientes requisitos:

- a) Preferentemente residir, en el Distrito o Municipio donde se aspire a integrar el Consejo Electoral respectivo; y

- b) Aprobar el proceso de evaluación y selección establecido de conformidad a la normatividad aplicable.

Décimo quinto.- Que las personas que se proponen para ocupar los cargos en los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se sujetaron en todo momento con las disposiciones normativas constitucionales y legales, así como en los procedimientos administrativos aplicables para tal efecto.

Décimo sexto.- Que las ciudadanas y ciudadanos que integrarán los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral local para el presente proceso electoral ordinario, cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados por la normatividad electoral y la Convocatoria pública emitida por el Consejo General, a razón de que en armonía con los expedientes personales de las y los ciudadanos:

Las ciudadanas y ciudadanos son zacatecanos por nacimiento en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, asimismo, se acreditó que se encuentran inscritos en el registro federal de electores y que cuentan con sus respectivas credenciales para votar.

De igual forma, de las constancias que obran en autos de las y los ciudadanos, se acreditó que cuentan con las documentales que acreditan, en su caso, experiencia en materia electoral.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de carácter negativo, las y los ciudadanos presentan escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos enunciados por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Finalmente, las ciudadanas y ciudadanos residen preferentemente en el Municipio donde se proponen integrar los Consejos Electorales respectivos y aprobaron el proceso de evaluación y selección según los resultados que obran en los archivos de esta autoridad administrativa electoral estatal.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 y 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 4,5, 7, numeral segundo, fracción I, 19, 23, fracciones I, IV, V y LXVII, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano de vigilancia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas formula el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO: Se aprueba el nombramiento de Consejeros Presidentes, Secretaria Ejecutiva y Secretario Ejecutivo, así como de Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Apulco, Jalpa, Monte Escobedo y Villa de Cos, Zacatecas, respectivamente, para el proceso electoral ordinario del presente año; de conformidad con lo señalado en el considerando Décimo segundo de este Acuerdo; quienes desempeñarán las funciones y responsabilidades que le son conferidas por el Consejo General y al momento de tomar posesión de su cargo, deberán rendir la debida protesta de ley.

SEGUNDO: El periodo de designación de las y los ciudadanos que conformarán los Consejos Electorales referidos en el punto que precede será a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el día quince de julio del año actual, bajo las condiciones y términos aprobados por este Consejo General mediante acuerdo número ACG-IEEZ-014/IV/2010, de fecha treinta de enero del presente año, que en lo conducente se apliquen.

TERCERO.- Las y los ciudadanos designados percibirán la retribución mensual correspondiente al tabulador salarial por proceso electoral.

CUARTO.- Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que expidan los nombramientos que acrediten a las y los ciudadanos designados en el presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y en la página de internet www.ieez.org.mx.

SEXTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de junio del año de dos mil diez.

M. D Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo